



SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 2 de junio de 2022.- En la fecha pasa a Despacho del señor Juez.

ARCENIS RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, seis de junio de dos mil veintidós.

| |
|--|
| RAD: 731684003001-2018-00002-00 |
| PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA |
| Demandante: ELDA ISABEL HERNANDEZ GUTIERREZ, C.C. 28.682.187, FLOR MARINA HERNANDEZ GUTIERREZ, C.C. 28.681.225 y EVELIA HERNANDEZ DE ROMERO, C.C. 38.222.493. sanchezhernandezabogado@gmail.com |
| Demandados: JORGE ENRIQUE REINOSO RAYO, C.C. 93.452.430, ALEXANDER REINOSO RAYO, C.C. 93.451.257, ELIANA TRINIDAD REINOSO RAYO, C.C. 65.831.881 y MARIA NELCY RAYO ARCE, C.C. 28.680.237. |

El doctor JAIRO ANDRES SANCHEZ HERNANDEZ, apoderado de la parte demandante, en escrito anterior presenta la demanda de la referencia, REFORMADA, en la que incluye una nueva pretensión, relacionada con la suma de \$1.000.000.0, que se dejó de incluir en la demanda inicial, correspondientes a agencias en derecho fijadas por el Tribunal Superior de Ibagué, aportando sentencia emitida por el mismo Despacho dentro del proceso de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO en el que son parte demandante los aquí demandados y, parte demandada, los demandantes referenciados.

En este proceso se profirió auto mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución, implicando que los demandados ya fueron notificados del auto de mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta que la solicitud de mandamiento de pago se realizó en tiempo, y lo que pretende el demandante es aportar la prueba de haberse causado una obligación relacionada con este mismo asunto, la cual puede ser exigida a través del presente proceso; de conformidad con lo dispuesto en el art. 287 del C. G. P., se procede a adicionar el auto de mandamiento de pago, dado que se encuentran en el proceso las pruebas respecto a las obligaciones reclamadas por el demandante, de las cuales resulta a cargo de los demandados (debidamente identificados y cuyos correos electrónicos aparecen registrados en el proceso) obligaciones claras, expresas y actualmente exigible de pagar cantidades líquidas de dinero; de acuerdo con lo dispuesto en el art. 430 del C. G.P.

Por lo anterior, se proferirá, de manera integral el auto de mandamiento de pago. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1 Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a cargo de JORGE ENRIQUE REINOSO RAYO, ALEXANDER REINOSO RAYO, ELIANA TRINIDAD REINOSO RAYO y MARIA NELCY RAYO ARCE, mayores de edad, residentes en Chaparral y a favor ELDA ISABEL HERNANDEZ GUTIERREZ, FLOR MARINA

HERNANDEZ GUTIERREZ y EVELIA HERNANDEZ DE ROMERO, con domicilio en Chaparral, por las sumas representadas en los títulos aportados, a saber:

- 1.1 **\$1.822.329.00 M. cte.** por concepto de la liquidación de costas realizada dentro del proceso radicado 2018-00002, DECLARATIVO ESPECIAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, del cual se derivó la presente ejecución.
- 1.2 Por los intereses legales, a la tasa del 6%, efectivo anual, liquidados desde el 15 de enero de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3 **\$1.000.000.00 M. cte.** representados en la liquidación de costas realizada por el TRIBUNAL SUPERIOR DE IBAGUE, en el proceso radicado 2018-00002, DECLARATIVO ESPECIAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, del cual se derivó la presente ejecución.
- 1.4 Por los intereses legales, a la tasa del 6%, efectivo anual, liquidados desde el 8 de marzo de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

ORDENASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días.

- 2 La presente providencia será notificada a los demandados en la forma indicada en el art. 306, concordante con los arts. 290, 291 y siguientes, del C.G. P., concordante con el art. 9 y ss., del Decreto 806 de 2020, haciéndoles saber, que cuentan con un término de 10 días hábiles para proponer las excepciones que pretendan hacer valer.

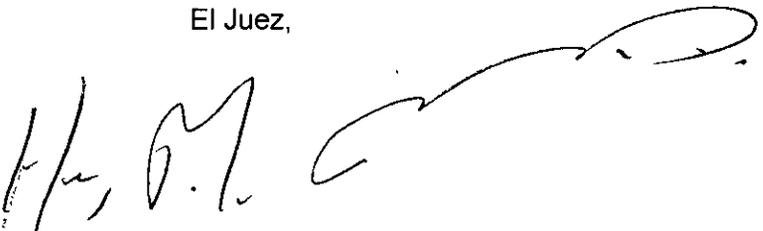
Sobre costas se decidirá oportunamente.

ORDENASE a la demandada que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días.

3. El abogado JAIRO ANDRES SANCHEZ HERNANDEZ, funge como apoderado de las demandantes, habiéndosele reconocido personería para actuar en este asunto.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.